



Ibagué - Tolima, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00392-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : Moviaval S.A.S.
Demandado : Leidy Johana Téllez Mendoza.

Examinada la solicitud allegada por el apoderado del demandante en escrito que antecede, adviértase la improcedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por la parte actora.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria que aquí se tramita obedece a un procedimiento especial, bajo el cual el juez de instancia únicamente se debe pronunciar frente a la orden de aprehensión del automotor o su eventual levantamiento.

Precítese, el trámite de la referencia no se comporta procesalmente como un asunto ejecutivo, pues dentro del mismo no se pretende el cobro de una obligación. Si no, se solicita la aprehensión del vehículo dado en garantía a la parte actora, cuestión que ya fue materializada según las documentales encontradas en el expediente.

Frente a la solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión, el despacho ordenará la misma oficiando a las autoridades competentes.

De otro lado, acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado Julio Deivis Burgos Gutiérrez. Asimismo, reconózcase personería a Daniel José Ramírez Celemín como apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en este proveído.



SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo motocicleta de placas ZFV 06E, marca KYMCO, línea KIMCO TWIST, modelo 2020. *Por Secretaría ofíciase a las autoridades competentes.*

TERCERO: Una vez comunicado el levantamiento de la medida, por Secretaría **CÚMPLASE** con la orden dada en el numeral cuarto del auto adiado el 6 de marzo de 2023.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a Daniel José Ramírez Celemín como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez